



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335012-2026-00246-00
ACCIONANTE: MARÍA CAROLINA MERCADO DE LA HOZ
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS. - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL – CNSC

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026)

La señora María Carolina Mercado de la Hoz presenta acción de tutela con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad, trabajo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, desconocidos presuntamente por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC.

La demandante manifiesta que, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) adelantó el proceso de selección para proveer el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (OPEC No. 209565). Conformó la lista de elegibles mediante la Resolución No. 3992 del 4 de abril de 2025, en la cual ocupa la posición octava (8) con una vigencia que se extiende hasta el 11 de mayo de 2027. A pesar de que la normativa vigente obliga a las entidades públicas a reportar las vacantes definitivas para el uso de estas listas, y de que el Decreto 1370 de 2020 fija la planta global de la Superintendencia en 145 cargos para este empleo, el directorio institucional al 6 de mayo de 2026 registra solo 122 servidores activos, evidenciando una diferencia de 23 cargos sin explicación administrativa sobre si corresponden a vacantes definitivas, temporales, encargos o provisionalidades.

El 27 de enero de 2026, la accionante radicó un derecho de petición ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario. La entidad al resolver señaló que el análisis técnico correspondía a la CNSC; sin embargo, esta última informó mediante Oficio No. 2026RS010239 del 2 de febrero de 2026 que la Superintendencia no ha reportado dichas vacantes en el sistema SIMO ni ha solicitado el uso de la lista de elegibles, trámite que es un requisito previo indispensable según la Circular Externa No. 011 de 2021 para que la Comisión pueda adelantar cualquier estudio de provisión. Esta falta de actuación y el traslado mutuo de responsabilidades entre las entidades accionadas han generado una situación de indefinición administrativa que impide materialmente la activación de los procedimientos legales de carrera, afectando de forma directa el principio constitucional del mérito y los derechos fundamentales de quienes integran la lista de elegibles vigente.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la acción incoada.

Por tratarse la presente acción de tutela de un asunto derivado de un proceso de selección por concurso de méritos, se ordenará a la Comisión Nacional del Estado Civil (CNSC) y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que procedan de manera inmediata a publicar en sus respectivas páginas web oficiales

y en las plataformas destinadas para dicho concurso, la existencia de esta acción constitucional.

Lo anterior, con el fin de garantizar los principios de publicidad y contradicción, permitiendo que todos los terceros interesados puedan intervenir en el trámite, especialmente aquellos ciudadanos inscritos y participantes en la convocatoria para el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (OPEC No. 209565).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora **MARÍA CAROLINA MERCADO DE LA HOZ** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico, la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. A la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
2. A la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC.
3. A la señora María Carolina Mercado de la Hoz

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de **DOS (2) DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Con la contestación de la presente acción, deberá allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO: ORDENAR a la CNSC y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios publicar de inmediato en sus páginas web la existencia de esta tutela, para que intervengan los interesados, especialmente los participantes del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1 (OPEC No. 209565).

QUINTO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AJLR

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutiérrez

Juez 012 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12

Verifique la autenticidad del documento a través del siguiente enlace

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>